



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 10 de Julio de 2025.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en los autos caratulados "**LAZZARINI SEBASTIAN LEONARDO y OTROS- DIPUTADOS PROVINCIALES S/ DENUNCIA INFRACCION LEY DE ETICA PÚBLICA**" Expte. Nro. 4199/24 el que se inicia con la presentación realizada por Sebastian, Leonardo Lazzarini, DNI N° 30.715.110; Dorys Liliana Arkwright; DNI N° 16.426.329; Rodrigo Patricio Pavon, DNI N° 41.082.042; Maida Gabriela With, DNI N° 32.299.986; Zulma Galeano DNI N° 11.029.363; Carlos SALOM DNI N° 14.240.235; Ivan Gyoker DNI N° 39.150.504; Samuel Vargas DNI N° 17.689.630; Francisco Jose Romero Castelan DNI N° 27.991.927; Zulema Wannesson, DNI N° 12.816.527, por derecho propio, constituyendo domicilio procesal en calle Jose Maria Paz N° 345 Piso 5 de esta ciudad, denunciando a la Sra. Maria Pia Chiacchio Cavana, DNI N° 36.390.413 y/o Maria Graciela Cavana DNI N° 20.451.177 y/o quienes resulten responsable " por presunta violación a la Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia Pública y/o incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Que conforme lo manifestado en la acusación: "la persona denunciada, Sra. MARIA PIA CHIACHIO CAVANA, reviste el cargo de Diputada Provincial electa para el ejercicio 2023-2027 y fue Ministra de Desarrollo Social durante el período 2019/2023 y a su vez presidente de la Fundación "PAULO FREIRE" hasta enero de 2021, que recibió millonarios fondos del Estado Provincial, en flagrante contraposición a lo establecido en el Art. 1 Inc. "G", que establece la obligación de "abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la fundación que desempeña..." "...La Fundación que Presidía la Sra. CHIACHIO CAVANA, a través de las U.E.G.P. Paulo Freire recibe millonarios fondos públicos del M.E.C.C.Y.T, de aproximadamente pesos doscientos noventa millones (\$ 290.000.000), lo que implica un flagrante conflicto de intereses para con el cargo de MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL que poseía y cuyos familiares continúan al frente de la misma los cuales también poseen relación con el estado provincial, asimismo entendemos que podría configurarse también un incumplimiento de los deberes de funcionario público...". Adjuntando como la presentación documentales respaldatorias: Acta de Consejo de Administración N° 22 de fecha 18/01/2021; scaner de la Resolución N° 648 (última hoja) de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Públicos de Comercio; fotocopia de Acta Constitutiva de fecha 10/03/2018 de la Fundación Paulo Freire; fotocopia de Acta Constitutiva de fecha 27/10/2011 de la Fundación Compromiso Ciudadano del NEA; fotocopia de Declaración Jurada

de Rendición de fondos correspondientes al período Marzo/21 -individualizada como Tramite N° 1567/2021-; fotocopia Declaración Jurada de Descargo de Rendición de Cuentas de los aportes para sueldos mes de marzo de 2021; fotocopia de Declaración Jurada de Descargo de Aporte Estatal; planillas de acreditación de haberes, de anticipo de sueldo, fotocopias de recibos de sueldos de agentes de la Fundación Paulo Freire; fotocopia de comprobante de depósitos judiciales; Planillas del Sistema SAFyC de detalle de pago por beneficiario de los ejercicios 2022 y 2023 de la Tesorería General de la Provincia y fotocopia de la Ley 1341-A -resaltando art. 1 inc. g-.

Que a fs. 28/29 se forma expediente en el marco de la Ley 1341-A y se requiere informe al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al Ministerio de Desarrollo Humano, a la Inspección General de Persona Jurídica y Registro Público de Comercio, al Registro de Proveedores de la Provincia, al Registro de la Propiedad Inmueble, Registro de la Propiedad Automotor.

Que a fs. 38/71 se agrega contestación de oficio por parte de la Interventora a/c de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Informando que la Fundación "Pablo Freire", se encuentra inscripta bajo Mat. 810, Acta N° 22 Folios 109/113, del Tomo I de Fundaciones del 2018, Resol. 202/2018. Bajo acta N° 23 se inscribe modificación de art. 6, del estatuto social de la Fundación; Bajo acta N° 81, se inscribe modificación del Art. 11 del estatuto. En cuanto a la Fundación "Compromiso Ciudadano del Nordeste Argentino", se encuentra inscripta bajo Mat. 376, Acta N° 38/42, del Tomo I de Fundaciones del año 2013. Asimismo se informa que los Sres. María Pía Chiacchio Cavana, DNI N° 36.390.413, Silvia Maciel Mac-Lachlan, DNI N° 25.482.351, Maria Graciela Cavana, DNI N° 20.451.177 y Victoria Chiacchio Cavana, DNI N° 41.729.246, no se encuentran registrados en otra asociación civil.

Que a fs. 73/113 se presenta la Sra. Maria Pia Chiacchio Cavana, por derecho propio y ejerciendo representación jurídica, en carácter de ex- ministra de Desarrollo Social y actual Diputada Provincial, denunciando domicilio real y legal en calle Güemes N° 240, 1° piso, Dpto. "C" de esta ciudad, constituyendo domicilio electrónico en [mpchiacchiocavana@gmail.com](mailto:mpchiacchiocavana@gmail.com) ; formulando descargo administrativo, proponiendo pruebas y solicita se desestime por improcedente la denuncia que diera origen a estas actuaciones. Adjuntando con la presentación 2 ejemplares de nota de descargo; **fotocopia certificada de nota de renuncia como presidenta de la Fundación "Paulo Freire"** (fs. 108 de fecha 20/11/2019) , CUIT N° 30-71598026-2 de fecha 20/11/2019; Fotocopia de decreto N° 08/19 de fecha 10/12/2019 de

designación como ministra de Desarrollo Social; fotocopia certificada Acta N° 22 de fecha 18/01/2021 de reunión extraordinaria del Consejo de Administración de la Fundación "Paulo Freire" -donde se trató la renuncia como presidenta de la Fundación; fotocopia de recibo de sueldo, correspondiente al mes de marzo/2023; constancia de "Alta" ante la AFIP, correspondiente al mes de marzo/2023.

Que a fs. 124/125 se reitera oficio al MECCyT.

Que a fs, 126/127 se reitera oficio Ministerio de Desarrollo Humano.

Que a fs. 129/154 respuesta del MECCyT informando que la UEGP N° 165 se habilita el 14 de febrero de 2012, mediante Disposición N° 0004/12 del Director de Educación Pública de Gestión Privada -nombre "Paulo Freire -Nivel Superior no Universitario- Entidad Propietaria : Fundación "Compromiso Ciudadano del NEA"- Representante Legal: Marcelo Chiacchio - DNI N° 18.145.883.

Manifiesta el informe que el 13 de septiembre de 2018, mediante Resolución N° 5734/18 -MECCyT, se autoriza y reconoce el cambio de denominación a "Centro Educativo Paulo Freire", así como el cambio de Entidad Propietaria, que pasa a ser la Fundación Paulo Freire (Matricula 310-Res.202/2018-IGPJ y RPC) CUIT 30-71598026-2. En ese mismo acto ingresa como representante Legal de la Unidad Educativa, la Dra. Maria Pia Chiacchio Cavana -DNI 36.390.413; en su carácter de presidente de la Fundación.

Asimismo se produce el cambio de Cuenta Bancaria para la recepción de aportes del Estado Provincial, registrándose la Cuenta Corrientes N°74207/04 del NBCh S.A.. Ne marzo del 2.020 se produce el cambio de Representante Legal, ingresando en dicho cargo Silvia Mac- Lachlan -DNI N° 25.482.351.

Que en relación a la transferencias de fondos realizadas en el período 2018/2023, se adjunta como e-parte detalle de consultas del Sistema de Administración Financiera, sobre pagos electrónicos realizados; a) Desde enero/2018 a marzo/2019 a la cuenta bancaria N°48602/07 del NBCh. S.A. perteneciente a la Fundación "Compromiso Ciudadano del NEA" y b) Desde Noviembre/2018 a Diciembre/2023 a la cuenta bancaria N°74207/07 del NBCh S.A. perteneciente a la Fundación "Paulo Freire".

En el informe bajo el título Rendiciones formulan las siguientes aclaraciones: a) El área responsable del contralor final y archivo de las rendiciones de aportes del Estado Provincial a UEGP - Subvencionadas es la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. b) Hasta el período de Febrero 2021, las rendiciones se

presentaban en formato papel e ingresaban por la mesa de entradas de la Dirección de Administración. Se realizaba un pase a la Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada para un control general de forma e integridad de información y se realizaba derivación al departamento de Aportes y Transparencias. No existe registro en la Dirección General de estas rendiciones. A partir del período de Marzo 2021, las rendiciones son recibidas inicialmente por esta Dirección General en formato digital, mediante una plataforma habilitada para tal fin. Se realiza un primer control general de forma e integridad de información, se genera la Actuación Electrónica a través del Sistema de Gestión y Trámites (SGT) y se deriva la misma al Departamento de Aportes y Transferencias de la Dirección de Administración. Se adjunta como e-parte listado de Actuaciones Electrónicas que se referencian cada rendición de Fondos presentada durante este período.

Que a fs. 157/204 obra contestación de oficio del Ministerio de Desarrollo Humano informando que desde la Unidad de Recursos Humanos se ha participado de varios Convenios en los períodos 2012/2015, a través de los que se asignaban becas de estudio por el ciclo de estudios en tiempo y forma ( 3 años) para una serie de trabajadores que fueran seleccionados entre los postulantes\*...\*\*. "no encontrando antecedentes de Convenios vigentes ni pagos propiciados por Capacitaciones realizadas entre 2018 y 2023 en los que haya participado esta Unidad, aclarando que definitivamente, en la gestión 2019-2023 (Ministra Chiacchio Cavana) no tengo conocimiento de alguna forma de beca de estudios de características similares a las expuestas.-

Que a fs. 206/207 se agrega impresión de la pagina de Contaduría General de Provincia, Registro de Proveedores del Estado de las Fundaciones "Compromiso Ciudadano" y "Paulo Freire" y se libra oficio al Registro de la Propiedad Inmueble y a la Dirección Nacional de los Registros del Automotor solicitando informe en relacion a los bienes registrados por dichas Fundaciones.

Que a fs. 213 obra contestación del Registro de la Propiedad Inmueble informado que por los nombres y/o CUIT citados, no se registran inscriptos inmuebles. No obrando contestación por parte del Registro de la Propiedad automotor.

Así dispuestas las presentes actuaciones, de acuerdo a la denuncia efectuada y las pruebas que obran agregadas, es pertinente determinar si se puede configurar un conflicto de Intereses, conforme las normas y pautas que rigen el desempeño de la función pública, la cual prevé en el inc. g) del Art. 1 de la Ley Nº 1341-A, el deber de todo funcionario y/o agente público de: *"Abstener de intervenir en aquellas actividades, que puedan*

*generar un conflicto de interés con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado".*

En este contexto, de la documentación incorporada a autos se advierte que;

\* El 27/10/11 se crea y constituye una entidad civil, sin fines de lucro, bajo la figura jurídica de una Fundación. Ella la Sra. María Pia Cavana detenta el cargo de Vocal Titular.

\* La Fundación "Pablo Freire" se encuentra inscripta bajo mat. 810, acta 22 Folios 109/113, del Tomo I de Fundaciones del 2.018, Resolución 202/2018. En ese Estatuto la Sra. María Pia Chiachio Cavana se encuentra ocupando el carácter de Presidente. El art. 6 del Estatuto establecía que "La fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por tres miembros, cuyos cargos se distribuirán así: Presidente, con mandato vitalicio, Secretario y Tesorero, éstos con mandato por un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Presidente, se reserva el cargo en forma vitalicia y la designación de los consejeros temporarios de acuerdo con lo prescripto en el art. 202 del Código Civil y Comercial..."

\* Que conforme el acta del Consejo de Administración N° 22 de fecha 18 de enero de 2021, se aprueba la renuncia al cargo de presidente de la Sra. María Chiaccio Cavana, designándose en el cargo a la Sra. Maria Graciela Cavana DNI: 20.451.177.-

\* Que en fecha 27/12/22, Bajo Acta N°23, Folios 57/58, del Tomo II de Fundaciones del año 2.021 se inscribe modificación del art. 6 del Estatuto social de la Fundación, en la División Protocolizaciones y Archivo, de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, el cual queda redactado de la siguiente manera: "La fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por tres (3) miembros cuyos cargos se distribuirán así: Presidente, Secretario y Tesorero, duraran en sus mandatos un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos indefinidamente..."

\* Por Decreto Provincial 08/19 de fecha 10 de diciembre de 2019 se designa a la Dra. María Pia Chiaccio Cavana, DNI N° 36.390.413, como Ministra de Desarrollo Social de la Provincia por un plazo de cuatro años, período 2019/2023.

\* Que inmediatamente después de culminar sus funciones como Ministra es electa Diputada Provincial en el año 2.023.

Hasta aquí se desarrollo un línea temporal con la cronología de actividades desarrolladas por la Sra. María Pia Chachio Cavana desde la

constitución de la Fundación hasta su cargo actual como diputada provincial.

Que conforme lo expresado por los denunciantes en su presentación, la cuestión a dilucidar es si la Sra. Chiachio Cavana tuvo un escenario de conflicto de intereses mientras desarrollaba sus tareas dentro de la Fundación "Paulo Freire", y como Ministra de Desarrollo Social, atento a los numerosos fondos públicos recibidos por la U.E.G.P. "Paulo Freire".

Para llegar a esta conclusión final es menester definir cuando se produce un conflicto de intereses. La manera más sencilla es conceptuando el conflicto de intereses como una confrontación entre el interés público y los intereses privados del funcionario, es decir, cuando este tiene intereses personales que podrían influir indebidamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

La Ley Nacional de Etica Pública 25188 establece en su art. 13 *"Es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones"*.

El Art. 15 del mismo cuerpo legal establece *"En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 13, deberá a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo. b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria"*.

Por su parte la Ley Provincial sobre Etica y Transparencia en la Función Pública N°1341-A establece en su art. 1 *"La presente ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: ...g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado..."* .-

El art. 3 dice *"La presente ley es aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñen en la función pública en cargos*

*electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el sector publico provincial -ley 790-A- como también a las personas que se desempeñen en las cooperativas concesionarias de servicios públicos o entidades legalmente constituidas, que administren fondos del Estado Provincial y en los Gobiernos Municipales."*

*El art. 5 "Los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades, establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente, deberán ser observados por todas las personas, que ejerzan una función pública, como requisito de permanencia en el cargo. La inobservancia de los mismos, será causal de sanción o remoción por los procedimientos administrativos establecidos en el régimen propio de sus funciones, aún en aquellos casos en los cuales los actos no produzcan perjuicio patrimonial al Estado."*

*El contenido de ambas leyes determina que existirá conflicto de intereses en determinadas situaciones objetivas, sin que importe cuáles son las intenciones del funcionario y el beneficio concreto que este hubiere obtenido o podido obtener. Si tales situaciones se configuran, habrá un conflicto de intereses que debe ser gestionado por el funcionario a través de los mecanismos que la misma ley establece.*

*Las regulaciones sobre conflictos de intereses son herramientas útiles para prevenir delitos; ya que elimina contextos en los que éstos pueden producirse. Es necesario aclarar que puede existir una situación de conflicto de intereses que no derive en la comisión de un delito y, a la inversa, puede haber un delito sin la configuración objetiva de una situación de conflicto de intereses.*

*Esta Fiscalía, conforme la ley 1341-A es Autoridad de Aplicación de la Norma, el art. 18 "Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente y tendrá las siguientes funciones: b) Investigar... violaciones a los deberes e incompatibilidades establecidas en la presente ley, que fueren promovidos ... por denuncia de terceros debidamente acreditados. c) Recibir y resolver sobre denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente, respecto de la conducta de funcionarios o empleados del Estado contrarias a la Ética y Transparencia en la Función Pública..."*

*Que, en razón de lo antedicho respecto del Conflicto de intereses, el art 4° de la mencionada norma dice: "A los efectos de la presente ley, entiéndese por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física en nombre del Estado o al Servicio de éste o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos"; y el art. 1° inc. g); quedando alcanzado por la normativa a fin de*

*"abstenerse de intervenir en cuestiones que pudieran suscitar un Conflicto de Interés entendido este "cuando se produce una confrontación entre el interés público y los intereses privados del funcionario, es decir, cuando este tiene intereses personales que podrían influir indebidamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades." (Disyuntiva entre lo público y lo privado. O.A 2009)*

Que, es evidente que la previsión de las normas de ética pública de la Ley N° 1341-A art. 1, inc. g) está incorporada con el objeto de evitar el conflicto de intereses entre el particular y la Administración, cuando aquella intente prestar servicios en sociedades por interés propio o ajeno a ella, pero ello difiere cuando el funcionario actúa como mandatario, comisionado y/o representante de la provincia, en razón de encontrarse vinculado el objeto social al cargo o función que ostenta, situaciones ya resueltas y citadas por esta Fiscalía y que no comprenden al caso en estudio de estos autos en tanto no se genera un Conflicto de Intereses o Negociación Incompatible, ya que conforme los intereses de la administración provincial, y en el marco de atribuciones del Gobernador, el funcionario es designado para velar por los intereses del Estado.

En este contexto, esta Fiscalía asumió la intervención requerida en el marco de la Ley N° 1341-A, en carácter de Autoridad de Aplicación de la norma, con facultades para *"Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley"* - Art. 18 inc. f-.

En este orden, analizada la cuestión planteada a los fines de determinar si puede configurar un conflicto de Intereses, conforme las normas y pautas que rigen el desempeño de la función pública, la cual prevé en el inc. g) del Art. 1 de la Ley N° 1341-A, el deber de todo funcionario y/o agente público de: *"Abstener de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de interés con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado"*.

De la cronología expresada ut-supra desde que se inscribiera la Fundación "Paulo Freire" bajo mat. 810, acta 22 Folios 109/113, del Tomo I de Fundaciones del 2.018, Resolución 202/2018, momento en el cual conforme Estatuto la Sra. María Pia Chiachio Cavana se encontraba ocupando el carácter de Presidente, pasando por la modificación del art. 6 del Estatuto que permitía la elección cada 3 años del Presidente, Secretario y Tesorero, modificando el carácter vitalicio del Presidente. La renuncia que presenta la Sra. Chiachio Cavana el 20/11/19 al cargo de Presidente de la Fundación "Paulo Freire", días antes de asumir como Ministra de Desarrollo Social

conforme Decreto Provincial 08/19 de fecha 10 de diciembre de 2019, cargo que continuo ocupando hasta el 10/12/23, fecha a partir de la cual inició su período como Legisladora Provincial, hacen concluir a esta Fiscalía que no encuadro la situación descripta en la denuncia en el marco dispuesto por la Ley de Etica Pública y Transparencia N°1341-A, respecto de conflicto de intereses.

En este sentido, esta Fiscalia ha citado en resoluciones y dictámenes que *"La regulación de los conflictos de intereses busca preservar la equidad y la imparcialidad del funcionario evitando que su interés personal o privado genere o pueda generar una colisión con los intereses públicos por los que debe velar..."* -Máximo Zin, *Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1986, pág.14-

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 1341-A;

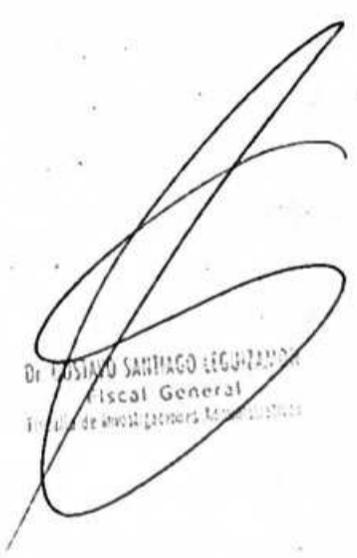
**RESUELVO:**

**I.- TENER POR CONCLUIDA** la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 1341-A, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

**II.-DECLARAR** que no se advierte una situación de conflicto de intereses en los términos del Art. 1 inc. b y g de Ley N° 1341-A, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

**III.- ARCHIVAR** tomando razón por Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCION: 2990/25**

  
Dr. JOSIAO SANTIAGO LEGUIZAMO  
Fiscal General  
Tribunal de Inveatigaciones Administrativas